



Procuración Penitenciaria  
de la Nación

Buenos Aires,  
Ref. Exptes. N° 8023 y 6402/PP

**VISTO:**

La problemática reiterada acerca de la mala y escasa alimentación suministrada por el Servicio Penitenciario Federal a las personas privadas de libertad alojadas en el Complejo Penitenciario Federal I.

**Y RESULTA:**

Que desde el año 2000, fecha de inauguración del Complejo Penitenciario Federal I este Organismo ha venido señalando insistentemente las quejas sobre las condiciones de la comida que se suministra en dicho establecimiento.

Que en este sentido, corresponde señalar que ya en el año 2000 los internos alojados en el pabellón "A", planta alta, del Complejo Penitenciario Federal I presentaron un habeas corpus ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal de Lomas de Zamora, por las reducidas porciones, el alto contenido graso y la temperatura fría de la comida suministrada por el personal penitenciario.

Que en fecha 11 de abril de 2000 el aludido juzgado resolvió hacer lugar parcialmente al habeas corpus interpuesto, disponiendo en el punto 1 que se proceda a implementar de inmediato un sistema de distribución de raciones en cada pabellón a cargo de personal del Servicio Penitenciario Federal, debiendo agotarse los recaudos del caso para que todos los internos reciban su porción

en condiciones satisfactorias para su consumo y para todas aquellas personas que por razones médicas se les haya prescrito una dieta especial.

Que sin perjuicio de ello, este Organismo continuó recibiendo reclamos acerca de la alimentación suministrada en el Complejo Penitenciario Federal I. En esas quejas los internos expresaron que *“...la comida es incomible e insuficiente, llegando en la mayoría de los casos fría debido a la distancia que separa la cocina de los módulos. Además sostuvieron que la cena es por lo general, de mala calidad, peor que el almuerzo”*.<sup>1</sup>

Que en fecha 25 de agosto de 2000 se recibió un llamado telefónico refiriendo que el 24 de agosto en horas de la mañana en el pabellón “B” del Módulo IV el personal penitenciario les habría entregado comida en mal estado, siendo que luego de ingerir esa comida la mayoría de los internos alojados en ese pabellón sufrieron problemas estomacales y dermatológicos por lo que fueron atendidos por el médico de la Unidad quien les aplicó corticoides.

Que en dicha oportunidad personal de este Organismo obtuvo una muestra de la comida suministrada, que fue enviada al Instituto Nacional de Alimentación, dando como resultado que la muestra analizada era *“microbiológicamente no apta para el consumo”*.

Que en virtud de ello, en fecha 06 de octubre de 2000 se interpuso la denuncia penal correspondiente ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora.

Que en el mes de febrero de 2001 se puso en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y del Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios el resultado del análisis de la muestra de comida suministrada a los internos del Módulo IV en fecha 24 de agosto de 2000, a efectos de que sea tenido en cuenta en el próximo llamado a licitación.

Que el 24 de mayo de 2001 y en relación al resultado de la muestra analizada por el Instituto Nacional de Alimentos, el Subsecretario de Política

---

<sup>1</sup> Informe de la visita al Módulo II del Complejo Penitenciario Federal I del 24 de agosto de 2000 obrante a foja 97, cuerpo I del expediente N° 6402/PP/00.

Criminal y Asuntos Penitenciarios a través de la nota N° 1343 -SSPCyAP respondió que se impartieron directivas orientadas a mejorar el control respectivo para garantizar en todo momento las condiciones de calidad, cantidad y presentación de los alimentos.

Que por otra parte, en fecha 24 de enero de 2001 se llevó a cabo una recorrida por la cocina central del referido establecimiento constatando que la empresa concesionaria de alimentos era INTEGRALCO y que en ese momento, siendo época estival, suministraba el menú de invierno incluyendo comidas como sopa, mondongo y guisos. Asimismo, se verificó que el lugar se encontraba lleno de moscas las cuales pueden ser trasmisoras de enfermedades.

Que en consecuencia, en fecha 31 de enero de 2001 este Organismo efectuó la Recomendación N° 72 en la que se recomendó al señor Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios que disponga lo necesario a fin de que en el Pliego de Bases y Condiciones en relación a la contratación de los servicios de alimentación del Complejo Penitenciario Federal I, se establezca un menú para invierno y otro para verano, dando intervención para tal efecto, a los órganos técnico – médicos pertinentes. En virtud de no haber recibido respuesta alguna, en fecha 17 de abril de 2001 se reiteró la solicitud de informar las medidas adoptadas al respecto.

Que en contestación a dicha recomendación, en fecha 19 de junio de 2001, la mencionada Subsecretaría informó que con la intervención que le cupo a la Dirección General de Régimen Correccional, la División Asistencia Médica –Sección Nutrición- procedió a elaborar un menú de verano con el objeto de que sea incluido en el Pliego de Bases y Condiciones en la convocatoria a licitaciones públicas.

Que sin perjuicio de ello, este Organismo continuó recibiendo quejas acerca de la calidad y cantidad de comida suministrada.

Que en el mes de septiembre de 2001, este Organismo tomó

conocimiento que entre ciento cincuenta (150) y doscientos (200) internos habían sufrido una intoxicación alimentaria. En función de ello, el 2 de octubre un profesional médico de este Organismo concurreó al establecimiento a fin de constatar el estado de salud de los internos, informando que varios de ellos se encontraban tomando medicación y con una dieta estricta, debido a un cuadro de gastroenteritis y gastroenterocolitis.

Que el 22 de noviembre de 2001 la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios remitió a este Organismo la Nota N° 2586 comunicando que se habían tomado los recaudos necesarios en la confección de los pliegos para la próxima contratación, con intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio, a efectos de establecer condiciones de contratación que permitan el eficaz seguimiento y control de la prestación del servicio de alimentación.

Que luego de ello se continuaron recibiendo permanentes reclamos sobre la mala y escasa alimentación suministrada a los internos. Por tal motivo el día 23 de enero de 2002 personal de este Organismo efectuó una recorrida por el sector de la cocina central, en la que se informó que el contrato con la empresa prestadora había finalizado el 05 de enero de 2001, por lo que al momento de la visita el responsable de proveer la alimentación era el Servicio Penitenciario Federal. En dicha oportunidad se advirtió la poca higiene del lugar, y se constató que la forma en que se transportan los alimentos y el tiempo que tardan en su entrega podría ocasionar perjuicios en la salud de la población.

Que a través de la Recomendación N° 192 de fecha 29 de enero de 2002 este Organismo recomendó, entre otras cosas, al Señor Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía la liberación de partidas presupuestarias necesarias para cumplir con la obligación de brindar alimentación digna a la población penal.

Que posteriormente, el día 25 de noviembre de 2002 este Organismo recibió un petitorio de los jóvenes alojados en el Módulo IV que entre los puntos planteados enunciaba el problema de la mala alimentación recibida. Refirieron

que en el transcurso de ese año habían sufrido intoxicaciones en reiteradas oportunidades debido al mal estado de los alimentos y del agua, indicando que dicha situación se agrava con las altas temperaturas propias del verano, por lo que solicitaban la instalación de una heladera para cada pabellón de dicho módulo. Asimismo se referían a la calidad y cantidad de la comida que se les brinda, a la ausencia de alimentos para el desayuno y la merienda y a las consecuencias que para su salud implicaban estas carencias. En función de ello este Organismo remitió nota al Director del Complejo.

Que el 18 de diciembre de 2002 el señor Defensor Público Oficial Dr. GARCÍA BERRO informó que sus defendidos alojados en el Complejo fueron coincidentes en denunciar las pésimas condiciones de alimentación, llegando algunos a tomar la traumática decisión de no ingerir la comida proporcionada.

Que en fecha 1 de octubre de 2003, mediante la Recomendación N° 419 se recomendó al Sr. Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios que se investigue la situación denunciada por los jóvenes alojados en el Módulo IV de Jóvenes Adultos y se garantice la adecuada provisión de alimentos no solo a los jóvenes alojados en el Módulo IV de Jóvenes Adultos sino al conjunto de la población alojada en el Complejo Penitenciario Federal I.

Que en el mes de diciembre de 2003 en una reunión mantenida por asesores de este Organismo y personal de la Secretaria de Justicia y Asuntos Penitenciarios en la que se les solicitó verifiquen la comida que reciben los internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I y II<sup>2</sup>.

Que el 30 de julio de 2004 en relación a la Recomendación N° 419, desde la mencionada Secretaria se remitió un informe elaborado por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, comunicando que *“el menú es suministrado conforme a la mercadería existente y al stock de víveres secos de saldos remanentes de las órdenes de compra del tercer trimestre (30SEP03)”*. Asimismo se informa que *“se proporciona con normalidad los distintos menús establecidos en su oportunidad por la Sección Nutrición...”*.

---

<sup>2</sup> Ver foja 16, expediente 8023 Alimentación.

Que en una de las entrevistas efectuadas a internos del Complejo en fecha 18 de noviembre de 2004, que el *fajinero* encargado de distribuir la alimentación en el Módulo VI manifestó que: *“la comida que llega es incomible y en varias oportunidades la devolví porque no era apta para ser entregada a las personas. En otras oportunidades llega muy poca comida para la cantidad de internos que hay alojados y en otras oportunidades es muy líquida o está fría”*.

Que, por lo tanto, los reclamos acerca de la comida brindada a los internos continuó siendo una de las quejas permanentes recibidas por este Organismo.

Que por lo expuesto, en agosto de 2005 se efectuó una recorrida por el Módulo II donde se detectó como reclamo unánime de los presos la pésima calidad de la alimentación sosteniendo que es *“incomible hasta para los animales”*. En dicha oportunidad, los asesores de este Organismo pudieron observar que la comida tenía un aspecto desagradable y que parecía ser un guiso sin carne, conteniendo algo similar a polenta muy líquida con algunas verduras sueltas.

Que en fecha 24 de enero de 2006 un equipo de asesores de esta Procuración concurrió nuevamente al sector de la Cocina Central a fin de verificar la forma y las condiciones en que se elabora la comida. En el sector de almacenamiento se verificó inadecuadas condiciones de higiene ya que el piso se encontraba excesivamente mojado generando olores nauseabundos, observándose una gran cantidad de insectos. Acerca de los recipientes en los que se distribuye la alimentación, se observó que son amplios cubículos antiguos y sin separaciones. De todo ello se desprende que no se cumple con las condiciones adecuadas de elaboración y mantenimiento de la comida.

Que como consecuencia de la mencionada visita, en fecha 25 de enero de 2006 se procedió a entrevistar a varios internos del Complejo, a fin de consultarles respecto a la comida. Entre otras cosas afirmaron que: *“la comida es pésima...”*, *“nunca se entrega carne, siempre son verduras”*, *“es peor que la*

*comida de un perro”, “no como porque no me gusta ya que está compuesta por suero y grasa”, “es horrible ni mi gato la comería”*

Que en virtud de todas estas cuestiones, en fecha 14 de marzo de 2006 este Organismo remitió la Recomendación N° 621 en la que se recomienda a los Directores de los Complejos Penitenciarios Federales I y II que en lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el derecho de alimentación se ajuste a lo prescripto por la ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, Constitución Nacional y normas internacionales específicas en el ámbito de la administración penitenciaria.

Que la problemática mencionada ha sido planteada por otros organismos en virtud de la importancia que la mala alimentación genera en cuanto agravamiento de las condiciones de detención.

Que en ese sentido, el 3 de marzo de 2006 la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación solicita a este Organismo información relativa a los problemas ocasionados por la alimentación que produjo varios casos de gastroenteritis aguda en el pabellón “B” del Módulo II y la hospitalización de dos (2) personas. Respecto de estos casos, la sección de Asistencia Médica del Complejo elaboró un informe en el que detalla que *“el germen causante puede contagiarse mediante vehículo alimentario sólido o líquido...”*.

Que en fecha 23 de mayo de 2006 se efectuó una visita al Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito en cuya oportunidad se relevó, entre otras cosas, el suministro de alimentación. Así, los internos manifestaron que se les entrega generalmente una especie de “suero”, compuesto de huesos sin carne. Definieron a la comida como *“insuficiente”* destacando que por cada pabellón se distribuye una bandeja de dimensiones reducidas -aproximadamente unos 40 centímetros por 25- la cual debe ser distribuida entre aproximadamente treinta internos. Nuevamente se verificó que la comida es escasa y de mala calidad, en virtud de que no reviste condiciones de preparación, variedad y carga nutricional necesarias para un mantenimiento razonable de la salud.

Que el 2 de mayo de 2007 el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional remitió a este Organismo un informe sobre la visita efectuada por integrantes de la aludida Cámara, en fecha 19 de marzo de dicho año al Complejo Penitenciario Federal I. En el punto 4 de dicho informe se destacan las quejas de la mayoría de los internos respecto a la mala calidad de la comida que allí se entrega.

Que en el monitoreo integral efectuado en el Complejo Penitenciario Federal I, entre los días 17 de septiembre y 18 de diciembre de 2007, se verificó como una de las problemáticas más acuciantes la alimentación brindada en este establecimiento.

Que en la recorrida efectuada por cada uno de los Módulos de alojamiento pudo relevarse como un reclamo unánime la mala calidad y escasa cantidad de la comida ofrecida por el Servicio Penitenciario. Así, los internos definieron a la comida como *“incomible o desagradable”* en cuanto a la calidad, y como *“poca y escasa”* en cuanto a la cantidad.

Que la centralización de la prestación de la alimentación (a través de la elaboración en la cocina central del establecimiento) posee como desventaja las largas distancias que separan a la Cocina Central de los módulos.

Que a esta situación se agrega la falta de recursos adecuados para la distribución: recipientes antiguos que no conservan la temperatura, imposibilidad de dividir equitativamente la comida y móviles no adecuados para la distribución, entre otros.

Que en el informe del monitoreo integral se consignó que ni la compra de alimentos ni los métodos de elaboración precarios pueden constituir soluciones a un problema de semejante envergadura, siendo que tiene como responsable directo a la administración penitenciaria quien incumple con las obligaciones constitucionales que se encuentran a su cargo.

Que hasta la elaboración de la presente recomendación no se ha recibido respuesta alguna del informe del monitoreo efectuado, habiéndose remitido a la Dirección Nacional en fecha 13 de junio de 2008.

Que todas las respuestas brindadas a este Organismo, por la autoridad competente, desde la inauguración del Complejo hasta la actualidad en ningún caso resuelven el problema de la mala y escasa alimentación que se les brinda a los internos.

Que esta problemática de la alimentación no se limita solamente a este establecimiento, sino que se registra en todas las unidades del Servicio Penitenciario Federal<sup>3</sup>. En el caso de los Complejos esta vulneración de derechos aparece enfatizada por los presos dada la imposibilidad de elaborar sus comidas en los pabellones. A diferencia de ello, en otras unidades en las que se cuenta con cocinas instaladas en los lugares de alojamiento, los presos logran sustituir la mala alimentación suministrada por la administración penitenciaria por sus propias comidas.

Que debe destacarse que en cada una de las visitas semanales que efectúa personal de este Organismo se detecta que la alimentación digna continúa siendo uno de los derechos más insistentemente reclamados por parte de los presos.

Que el proceso histórico relatado a lo largo de esta recomendación da cuenta de que los reclamos por la alimentación recibida en el Complejo Penitenciario Federal N° I no constituyen un hecho aislado y no dependen de una gestión penitenciaria en particular, sino que simboliza una práctica sistemática en la que se adiciona a la pena privativa de libertad un sufrimiento extra que la torna ilegítima e ilegal.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que el derecho a la vida –derecho primario y fundamental que atraviesa y sostiene cualquier plexo normativo de libertades y garantías jurídicas– no agota en sí mismo todo el valor de una persona ni representa el bien supremo del ser humano pero constituye el valor fundamental porque

---

<sup>3</sup> Véanse los informes de Monitoreo en las Unidades del Servicio Penitenciario Federal realizados por este Organismo en el transcurso de los años 2006 y 2007 remitidos oportunamente.

sobre la vida física se apoyan y desarrollan todos los demás valores, derechos y libertades de la persona. Es así que la inviolabilidad del derecho a la vida del ser humano desde el momento mismo de la concepción es un signo y una exigencia de la inviolabilidad misma de la persona;

2. Que el derecho a la vida lleva implícito el derecho a una alimentación digna en tanto que su vulneración trae aparejada una violación al derecho a la salud;
3. Que a su vez el derecho a la alimentación y el derecho a la higiene junto con otros derechos conforman el derecho a la dignidad humana;
4. Que el derecho a la dignidad humana debe entenderse dentro de un contexto democrático como uno de los derechos fundamentales de todo sujeto de derechos;
5. Que consecuentemente puede afirmarse que la mala calidad y escasez de la alimentación implican una vulneración al derecho a la vida y a la dignidad, derechos fundamentales que el poder público tiene obligación de respetar y proteger;
6. Que la afectación del derecho a la dignidad constituido por la mala alimentación genera un agravamiento de las condiciones de detención, por lo que puede definirse como un acto de tortura, trato inhumano o degradante. La permisividad de esas prácticas que “aumentan” la efectividad de las agencias de control estatal, configura el mayor fracaso de un sistema democrático y elimina el respeto mínimo que todo Estado de Derecho exige<sup>4</sup>;
7. Que en ningún caso (dicha) efectividad o eficacia puede anteponerse al respeto por los Derechos Fundamentales de toda persona detenida o libre, so pena de distorsionar el propio sistema y dejar vacío el Estado de derecho<sup>5</sup>;

---

<sup>4</sup> Véase *“CUENTO DE NAVIDAD, es posible un mundo diferente”*, Baltasar Garzón, ed. Universidad Nacional de Quilmas, 2002, Buenos Aires, página 64.

<sup>5</sup> Idem nota 4, página 65.

8. Que si bien no se encuentran definidas en la legislación internacional las acciones que constituyen tortura, prácticas como el ser obligado a estar de pie con los brazos y piernas abiertos contra una pared durante horas; ser sacudido violentamente; estar privado de sueño, comida, o bebida, entre otras, pueden ser encuadradas como tal<sup>6</sup>;
9. Que existen distintos instrumentos, tanto a nivel internacional como nacional, que hacen mención a esta cuestión y sobre los que se hará referencia a continuación;
10. Que el artículo 18 de la Constitución Nacional se refiere al Principio de Humanidad de las penas, estableciendo que el mismo debe regir como pauta de orientación de todos los órganos del Estado que intervienen en la ejecución de las penas. Así, impone al Estado la obligación de brindar a aquellas personas privadas de libertad condiciones de trato con respeto a la dignidad de las personas;
11. Que asimismo dicho principio se fundamenta en el valor de la persona, dotada de dignidad y derechos inviolables y en la solidaridad con todos aquellos que sufren;
12. Que la doctrina del artículo 33 del mismo cuerpo legal mencionado precedentemente, recepta el derecho a la higiene y a la alimentación al señalar que *“Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”*;
13. Que el artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que establecen el derecho a la alimentación y que serán mencionados a continuación;
14. Que el artículo 25 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones

---

<sup>6</sup> Ver *“Tortura, tratos inhumanos o degradantes”* en [www.hrea.net](http://www.hrea.net)

Unidas en su resolución 217 A (III), París, Francia, 10 de diciembre de 1948, dispone que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*;

15. Que la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en su artículo 5 establece *“Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*;
16. Que en este mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, en el artículo 10 1 prescribe que *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*;
17. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966 en su artículo 11 1 expresa *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia*

*esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”;*

18. Que conforme los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos”*, artículo 1º;
19. Que, por otra parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aadoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en la Regla 20 respecto a alimentación dice *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”*;
20. Que, considerando los postulados de carácter internacional mencionados y en virtud que los derechos que se encuentran vulnerados forman parte de las normas de trato previstas, podemos afirmar que el Estado Argentino incumple con la normativa vigente en la materia;
21. Que en este mismo sentido se expresaron los legisladores nacionales cuando sancionaron la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que en su artículo 2º dispone que *“El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone”*;

22. Que seguidamente el artículo 3º de la referida ley, determina que la ejecución de la pena privativa de libertad en todas sus modalidades estará sometida al permanente control judicial. De esta manera, el juez de ejecución o juez competente deberá garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley;
23. Que la mencionada ley en la sección dedicada a la higiene, en su artículo 58 prescribe que *“El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos”*;
24. Que por otra parte en la sección alimentación, el artículo 65 dice *“La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta”*;
25. Que las personas privadas de libertad son sujetos de derechos en la misma medida que aquellas que se encuentran en libertad. Únicamente de manera excepcional sufrirán las limitaciones especialmente previstas en el ordenamiento jurídico como inherentes a la resolución judicial que dispuso la medida de encierro;
26. Que en virtud de lo mencionado, la pena privativa de libertad en estas condiciones no cumple con los postulados de *pena justa* ni con los fines utilitarios<sup>7</sup>;

---

<sup>7</sup> Sobre la definición de los fines de la pena y la paradoja de la inclusión del contenido utilitarista en un sistema penal que se enaltece por el valor de la *“pena justa”*, Máximo Pavarini, *“Los Confines de la Cárcel”*, Carlos Álvarez Editor, Montevideo, 1995, Págs. 19/24

27. Que dado que en el establecimiento se elabora y brinda un servicio de alimentación, debe ajustarse a las disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino aprobado por la ley aprobado por Ley 18284 y sus decretos reglamentarios.
28. Que con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino se estableció el Sistema Nacional de Control de Alimentos mediante el Decreto Nº 815/99.
29. Que en función de las atribuciones otorgadas por dicho Decreto a la Comisión Nacional de Alimentos, resulta ese Organismo el competente para recomendar la instrumentación de las medidas de fiscalización a fin de cumplir con el mencionado Código;
30. Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos elaboró en marzo de 2003 una “Guía de Buenas Prácticas de Manufactura” para los establecimientos que brindan servicios de comida, que pueden servir de consulta para los procedimientos de elaboración y distribución de la alimentación;
31. Que en el orden internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), de los cuales el Estado Argentino es miembro, establecen criterios en relación a la alimentación y a la salud;
32. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;
33. Que por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

Por todo ello,

## **EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION**

### **RESUELVE:**

1º RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a que convoque a la Comisión Nacional de Alimentos a fin de que se instrumenten medidas de fiscalización, control y seguimiento sobre la elaboración y distribución de la comida suministrada en el Complejo Penitenciario Federal N° I con el objetivo de efectivizar el derecho a una alimentación digna consagrado en la normativa nacional e internacional vigente.

2º PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

3º PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la presente recomendación.

4º PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Salud de la Nación de la presente recomendación.

5º PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de la Producción de la Nación de la presente recomendación.

6º PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

7º PONER EN CONOCIMIENTO a los Señores Defensores de Ejecución Penal de la presente recomendación.

8º PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Director Principal del Complejo Penitenciario Federal N° I de la presente recomendación.

**RECOMENDACIÓN N° 699 /PPN/ 08**